

### RESOLUCIÓN No. CG-UA-2019-071

### LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

### CONSIDERANDO:

- Que mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: "Principios del Sistema.

   El Sistema de Educación se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.";
- Que la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: "Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.";
- Que el artículo 18 de Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "Ejercicio de la autonomía responsable. La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";
- Que la Ley ibídem, en su artículo 144, señala que "todas las instituciones de educación superior estarán obligadas a entregar las tesis que se elaboren para la obtención de títulos académicos de grado y posgrado en formato digital para ser integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor".;



- Que El Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior el 27 de febrero de 2019 en su artículo 31 establece que "Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo de cada IES". Las unidades de organización curricular son: a) Unidad básica; b) Unidad profesional y c) Unidad de integración curricular.
- Que El Reglamento de Régimen Académico aprobado el 27 de febrero de 2019 especifica en el artículo 108 que "Se podrá considerar como trabajo de integración curricular en artes, a nivel de grado (...), una presentación o producción artística abierta al público que permita evidenciarlas capacidades específicas del perfil de egreso de la carrera o programa, que podrá ser evaluada por un tribunal compuesto por profesores de la IES o de otras IES".
- Que la Universidad de las Artes tiene como misión ser el referente internacional por la calidad, singularidad y pertinencia sociocultural de su oferta en formación artística en grado, posgrado y doctorado, su producción y su fuerte vinculación con la comunidad a través de experiencias significativas de servicio-aprendizaje, investigación, creación, producción y difusión, y por ser garante del pleno ejercicio de los derechos culturales y la integración simbólica del Ecuador;
- Que mediante Resolución No. CG-UA-2017-0121 de 11 de diciembre de 2017 se expidió el Reglamento de Titulación de Grado de la Universidad de las Artes;
- Que mediante Acuerdo No. SENESCYT,2018-013 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Augusto Barrera Guarderas, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que mediante Resolución No. CG-UA-2018-075 de 10 de septiembre de 2018 se aprobó la Reforma al Reglamento de Titulación de Grado de la Universidad de las Artes;
- Que en relación con la reforma integral del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior se hace necesario actualizar las disposiciones del Reglamento de Titulación para los estudiantes de Grado de la Universidad de las Artes;
- Que a través de resolución No. CG-UA-2019-067 de 29 de julio de 2019, se estableció la subrogación de funciones del Presidente de la Comisión Gestora Rector a la Dra. Maria Paulina Soto del 12 al 23 de agosto de 2019;



- Que mediante memorando No. UA-SA-2019-054-M de 1 de agosto de 2019, suscrito por el Secretario Académico, William Herrera remitió a la Comisión Gestora la propuesta de reforma integral al Reglamento de Titulación de la Universidad de las Artes;
- Que en Sesión Ordinaria No. 007 de 8 de agosto de 2019, los miembros de la Comisión Gestora trataron y aprobaron la reforma integral al Reglamento de Titulación de la Universidad de las Artes;
- Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, "Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"; y,

en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

#### RESUELVE:

Artículo Primero.- Legalizar y expedir la aprobación de la reforma integral del Reglamento de Titulación de Grado de la Universidad de las Artes, realizada por la Comisión Gestora en sesión ordinaria No. 007 de 8 de agosto de 2019, que consta en la presente resolución.

### REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

# Capítulo I Del objeto y el ámbito

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente normativa es regular la organización y puesta en marcha del proceso de titulación de las carreras de grado para los estudiantes de la Universidad de las Artes.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente normativa se aplica a todos los estudiantes de carrera de grado de la Universidad de las Artes y al personal académico y administrativo que se encuentre involucrado en el proceso de titulación.

### Capítulo II Definiciones

Artículo 3.- Unidad de Titulación en Artes o Unidad de Integración Curricular.- Es la unidad que tiene como objetivo el desarrollo de un trabajo de titulación, por medio del cual el estudiante demuestra el aprendizaje de conocimientos, habilidades y destrezas en el ámbito de su carrera.



Artículo 4.- Trabajo de Integración Curricular en Artes. - Es el resultado investigativo, académico y artístico, con el cual el estudiante demuestra un manejo integral de los conocimientos prácticos y teóricos adquiridos a lo largo de su formación, que lo acredita a obtener el título de grado en la Universidad de las Artes.

Artículo 5.- Tutoría. - Es el proceso de acompañamiento que deberá otorgarse al estudiante durante la elaboración de su trabajo de titulación. En consecuencia, la orientación de la tutoría debe garantizar la validación de las competencias y capacidades cognitivas que se declaran en el perfil de egreso y que se evidencian en la profundidad y consistencia del trabajo de titulación.

Articulo 6.- Carta aval. - Documento emitido por el docente tutor en el cual se respalda la culminación, autenticidad, honestidad académica y aprobación del trabajo de integración curricular para presentarse a la etapa de defensas.

## Capítulo III Opciones de titulación

Artículo 7.- Opciones de titulación. - Las opciones para la Unidad de Titulación a las cuales podrán acceder los estudiantes son aquellas establecidas en los expedientes de carrera y la normativa vigente del Consejo de Educación Superior. Las escuelas determinarán los criterios académicos específicos para desarrollar sus opciones de titulación.

Se considera opciones de titulación para las carreras de grado las siguientes:

- a) Proyecto de investigación teórico. El proyecto de investigación teórico sobre arte y cultura incluye una propuesta innovadora, exploratoria, descriptiva y diagnóstica, con base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el proyecto de investigación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo de los estudios en las artes y las culturas.
- b) Proyecto integrador transdisciplinario. El proyecto integrador es un trabajo académico que refleja el enfoque multidisciplinar de la Universidad de las Artes y que busca validar los conocimientos, habilidades o competencias adquiridas por las/los estudiantes durante su carrera. Este trabajo consiste en una serie de actividades articuladas entre sí, que le permiten identificar un problema enmarcado en su ejercicio profesional, para luego describirlo, analizarlo y resolverlo. Es un trabajo analítico que propone acciones innovadoras en el ámbito profesional y que busca reforzar la habilidad de integrar distintos conocimientos. El proyecto deberá acompañarse de un dosier justificativo.
- c) Producto o presentación artística. El producto o la presentación artística es un proyecto original de creación artística, desarrollado por las/los estudiantes a partir de sus propias preocupaciones e intereses creativos. Además de un adecuado uso de técnicas y estrategias acorde a los objetivos de las propuestas, los productos y presentaciones artísticas acopian metodologías de trabajo que buscan la conquista de nuevos territorios para el arte y la gestación de obras relevantes dentro de una determinada tradición cultural.



El producto o la presentación artística deberá acompañarse de una reflexión teórica de la presentación o producción artística donde las/los estudiantes desarrollen la fundamentación teórico artística, intencionalidad y pensamiento crítico y se analice los aspectos técnicos y estilísticos de la o las obras.

- d) Proyecto técnico o Proyecto de investigación aplicada. Los tipos de proyecto técnico que pueden ser considerados como trabajo de titulación serán establecidos por las Escuelas y deben ser una solución aplicada a una problemática disciplinar. El proyecto incluye una propuesta de innovación, exploración y diagnóstico, con base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar el rigor académico, el proyecto deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y deberá estar acompañado por un dosier justificativo.
- e) Examen complexivo. El examen complexivo es un instrumento de evaluación que evidencia la formación teórica-práctica prevista en el perfil de egreso de la carrera, y cuenta con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias que exigen los trabajos de titulación.
- f) Otras alternativas de titulación desarrolladas por las Escuelas que se adapten al perfil de egreso de la carrera y que consten en los expedientes de la carrera.

# Capítulo IV Ingreso a la Unidad de titulación

Artículo 8.- Ingreso a la Unidad de Titulación. - Para ingresar a la Unidad de Titulación, los estudiantes deberán haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas establecidas hasta el octavo nivel en su plan de estudios.
- b) Haber aprobado la suficiencia de una segunda lengua.
- c) Haber cumplido con las horas de prácticas pre profesionales.
- d) Haber presentado su anteproyecto y solicitud de tutor en los tiempos establecidos por el calendario de titulación

En casos excepcionales, cuando a un estudiante le falte por validar hasta una asignatura de máximo 120 horas de aprendizaje de los ocho niveles de la malla curricular, podrá inscribirse en la Unidad de Titulación con la aprobación del Consejo de Escuela. En estos casos, los estudiantes deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Director de Escuela, quien tratará el tema con los miembros del Consejo de Escuela. La solicitud debe presentarse máximo en la semana diecisiete del periodo académico ordinario en curso previo al ingreso a la Unidad de Titulación.

Para tratar estas solicitudes, el Consejo se reunirá máximo hasta dos semanas antes del inicio del periodo académico ordinario y comunicará su decisión a la Secretaría Académica antes del inicio del periodo de matrículas ordinarias establecidas en el calendario académico.



# Capítulo V Desarrollo del trabajo de titulación

Artículo 9.- Desarrollo individual o colectivo del trabajo de titulación. - El trabajo de titulación podrá ser desarrollado de manera individual o colectiva. Para el desarrollo del trabajo de titulación de manera colectiva, se podrán formar equipos desde dos estudiantes de una misma carrera o de otras carreras de la Universidad de las Artes. También se podrán formar grupos con estudiantes de otra Institución de Educación Superior. La evaluación del trabajo de titulación será individual en todos los casos.

Artículo 10.- Asignaturas de la Unidad de Titulación en Artes.- La Unidad de Titulación puede incluir una o varias asignaturas cuya función es acompañar, fortalecer y orientar la opción de titulación elegida por el estudiante, según lo establecido por los expedientes de carrera. Las Escuelas determinarán los contenidos de la (s) asignatura(s).

Artículo 11.- Acompañamiento del tutor.- Las Escuelas de la Universidad de las Artes garantizarán la tutoría y acompañamiento para la realización del trabajo de titulación. Las tutorías pueden ser presenciales y virtuales, individuales, grupales y en plenaria según la parte del trabajo que se está realizando, sus niveles de profundización y de necesidad de acompañamiento que tienen los estudiantes.

El tutor será un docente a tiempo completo o medio tiempo de una de las Escuelas o de la Unidad Transversal de la Universidad de las Artes, quien cumplirá 24 horas de tutoría por periodo académico por cada proyecto de titulación al cual brinde su acompañamiento durante la Unidad de Titulación.

Un docente podrá brindar acompañamiento como tutor o co-tutor a máximo tres estudiantes inscritos en la Unidad de Titulación, en el caso de los docentes de tiempo completo, y a máximo un estudiante en el caso de los docentes de medio tiempo.

Con el objetivo de garantizar una visión integral del objeto de estudio, se podrá asignar un/a cotutor/a en el caso de los proyectos de producción artística colectiva o en los proyectos integradores transdisciplinarios. En estos casos, los tutores podrán pertenecer a distintas Escuelas o uno de ellos podrá pertenecer a otra Institución de Educación Superior. En estos casos, se establecerá un tutor principal del proyecto de titulación a quien se le reconocerá 24 horas de tutoría por periodo académico. Al o a la co-tutor/a se le reconocerá 8 horas de tutoría por proyecto de titulación por periodo académico.

Las Escuelas y la Unidad Transversal, en coordinación con la Secretaría Académica, publicarán el listado de los docentes que pueden intervenir como tutores de los trabajos de titulación hasta la penúltima semana del periodo académico.

Artículo 12.- Seguimiento de la coordinación de titulación de carrera.- Los Directores/as de Escuelas de la Universidad de las Artes tendrán la facultad de designar a un/a docente que desempeñará las funciones de Coordinador/a de titulación de cada carrera. Sus atribuciones y funciones se encontrarán detalladas en el Instructivo de titulación de la carrera.



Artículo 13.- Registro de tutorías. – Las tutorías de titulación realizadas por los docentes-tutores deberán obligatoriamente registrarse en el módulo habilitado en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad de las Artes.

El seguimiento y control de las tutorías se realizarán por los coordinadores de titulación de cada una de las carreras.

La Secretaría Académica elaborará un informe consolidado por periodo académico sobre el cumplimiento de las tutorías de titulación.

Artículo 14.- Acompañamiento del Centro de Escritura y Traducción Académica.- El Centro de Escritura y Traducción Académica – CEAT se encargará de establecer las normas de redacción y ortografía que deberán ser aplicadas por los estudiantes para sus trabajos de titulación.

El CEAT organizará capacitaciones a los estudiantes que ingresen a la Unidad de Titulación para socializar las normas de redacción y ortografía que deberán ser aplicadas en los trabajos de titulación.

Para la redacción de los trabajos de titulación, los estudiantes podrán solicitar el acompañamiento del CEAT.

Artículo 15.- Solicitud de tutor y declaración de la opción de titulación. - La solicitud de tutor y la declaración de la opción de titulación escogida por la/el estudiante se receptará hasta la semana diecisiete del periodo académico ordinario en curso previo al ingreso a la Unidad de Titulación y serán entregadas a la Secretaría Académica. La declaración de la opción de titulación estará acompañada de una descripción de la propuesta para el proyecto de titulación, según los criterios establecidos por las Escuelas.

La Secretaría Académica emitirá un archivo consolidado de los estudiantes que solicitan ingresar a la Unidad de Titulación en Artes, con la respectiva validación de cumplimiento de requisitos de ingreso.

Únicamente en casos excepcionales, se podrá cambiar de tutor o de proyecto de titulación una vez iniciado el periodo académico ordinario. La solicitud de cambio de tutor o de proyecto de titulaci´pm debe ser justificada por el estudiante en una carta dirigida al Consejo de Escuela, instancia que se encargará de aprobar o rechazar la solicitud del estudiante. La opción de titulación escogida por el estudiante no se podrá cambiar durante el periodo académico.

En caso que el tutor sugiera cambios mínimos o de forma en el título o anteproyecto del trabajo de titulación, el estudiante deberá actualizar el anteproyecto en el Sistema de Gestión Académica con las respectivas modificaciones y el Coordinador de Titulación de carrera lo aprobará.

Artículo 16.- Duración del trabajo de titulación. - El trabajo de titulación se desarrollará dentro de la planificación curricular de cada ciclo académico ordinario.



Artículo 17.- Número de horas para el desarrollo de la opción de titulación.- Independientemente de las horas asignadas a las materias que integran la Unidad de Titulación, se asignarán 384 horas para el desarrollo del trabajo de titulación, conforme a lo establecido por el Régimen Académico del Consejo de Educación Superior. Para el cumplimiento de las horas asignadas para el desarrollo del trabajo de titulación, se contará con el seguimiento del tutor.

Artículo 18.- Extensión del número de horas para el desarrollo de la opción de titulación. - El número de horas correspondientes para el desarrollo del trabajo de titulación de una carrera de licenciatura de la Universidad de las Artes, podrá extenderse hasta por un máximo de cinco por ciento (5%) del número total de horas establecidas en el artículo 15 para el desarrollo de la opción de titulación.

## Capítulo VI Evaluación y defensa del trabajo de titulación

Artículo 19.- Instancias de evaluación de la Unidad de Titulación. - El trabajo de titulación tendrá tres instancias de evaluación y se calificará sobre diez puntos. Las Escuelas desarrollarán los contenidos de cada una de las siguientes instancias de evaluación:

- a) Primer avance: equivale al 20% de la nota y se evaluará en la octava semana del periodo académico ordinario en el cual se encuentre matriculado el estudiante. Se calificará el marco conceptual y el diseño metodológico. Este avance será calificado únicamente por el tutor del trabajo de titulación.
- b) Segundo avance: equivale al 30% de la nota y se evaluará en la penúltima semana del periodo académico ordinario en el cual se encuentre matriculado el estudiante. Se calificará el desarrollo del trabajo de titulación. Según la naturaleza del trabajo de titulación, las Escuelas tendrán la opción de realizar en el marco de la tercera instancia de evaluación una pre defensa con la presencia de uno o de todos los miembros del tribunal de grado para calificar esta instancia.
- c) Defensa: equivale al 50% de la nota y se evaluará entre la última semana del periodo académico ordinario en el cual se encuentre matriculado el estudiante y la semana previa al inicio del siguiente periodo académico ordinario. Para presentarse a esta instancia el estudiante deberá presentar una solicitud de asignación de fecha para defensa final junto a la carta aval del tutor, que se entregará a la Secretaría Académica. Se calificará la totalidad del trabajo de titulación a puerta abierta frente al comité evaluador del trabajo de titulación.

Para aprobar la unidad de titulación, la nota mínima es 7.0/10 (Siete puntos sobre diez).

Artículo 20.- Comité evaluador del trabajo de titulación. - El Comité estará a cargo de evaluar y calificar el trabajo final de titulación, y podrá estar conformado por 2 o 3 personas.

El Comité estará conformado de manera obligatoria por:



- a) Un/a docente de tiempo completo de la Universidad de las Artes quien presidirá el comité evaluador del trabajo de titulación.
- b) Tutor de tesis.

En caso de considerarse necesario debido a las características del proyecto de titulación, el tutor podrá proponer un tercer miembro para el jurado:

c) Un artista o docente de la Universidad de las Artes o de otra Institución de Educación Superior afín al área de conocimiento relacionada con el trabajo de titulación.

El tutor propondrá en la carta aval el otro o los dos otros miembros del jurado, quienes serán aprobados por la Dirección de Escuela.

Con relación al docente o artista afín al área de conocimiento, las Escuelas determinarán, en su instructivo sobre el proceso de titulación, el perfil del docente o artista en función de la opción de titulación.

Si uno de los miembros que conforman el comité no pudiere asistir a la defensa programada o no estuviera preparado para ella, deberá comunicarlo con dos días de anticipación y justificarlo junto con la documentación pertinente. En este caso, el Director de Escuela designará al docente suplente como nuevo integrante. El/la docente tutor/a o el/la co-tutor/a no puede tener suplente.

El Secretario Académico o su delegado/a estará presente en el acto de la defensa para dar cumplimiento a los aspectos formales de la misma y dar lectura al Acta de Defensa.

Artículo 21.- Requisitos para la defensa del trabajo de titulación. - Previo a la defensa, los estudiantes deberán presentar una solicitud por escrito ante la Secretaría Académica para que se establezca la fecha, hora y lugar, la que deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Carta aval del tutor indicando el informe de autenticidad y nombres de los miembros del Comité evaluador de titulación aprobado mediante sumilla por la Dirección de Escuela;
- b) Un ejemplar en formato físico y digital del trabajo final de titulación;

La Secretaría Académica tendrá diez (10) días laborales para validar la documentación presentada y verificará si el estudiante no tiene deuda de valores, equipos y de libros en la Universidad. La Secretaría Académica levantará un acta de cumplimiento previo a la convocatoria para la evaluación final del trabajo de titulación comprobando que todos los requisitos establecidos en el presente reglamento se hayan cumplido.

Artículo 22.- Convocatoria para la defensa del trabajo de titulación. - La convocatoria para la defensa será efectuada por la Secretaría Académica cinco (5) días laborales antes de la fecha establecida.

Artículo 23.- Instalación del Comité evaluador del trabajo de titulación. - Para que el Comité evaluador del trabajo de titulación pueda instalarse y proceda a receptar la intervención del



estudiante, deberán estar presentes todos sus miembros o sus suplentes. Desde la hora convocada, se esperará máximo quince minutos para la conformación del comité.

Artículo 24.- Calificación del trabajo de titulación. - Concluida la defensa, el comité evaluador del trabajo de titulación se instalará en sesión reservada para proceder a calificarla. Para el efecto, cada miembro asignará una calificación sobre diez (10) puntos, en función del contenido y la presentación del trabajo final de titulación; y, el promedio de éstas será la calificación inapelable de la defensa que será incluida en el acta respectiva.

Una vez calificada la defensa, de inmediato la Secretaría Académica emitirá el acta respectiva, los miembros del comité y el estudiante procederán a firmarla y el presidente del Comité la entregará al Secretario Académico o su delegado para su custodia.

El Secretario Académico o su delegado dará paso a la lectura del acta en presencia del estudiante, donde se establecerá la nota final del trabajo de titulación considerando las calificaciones obtenidas en los tres avances de acuerdo a lo establecido en el artículo diecisiete de este reglamento.

Si el proyecto de titulación obtiene una nota final igual o superior a 9,5, el tribunal puede emitir una recomendación para que el proyecto de titulación sea publicado a través de los mecanismos disponibles en la Universidad de las Artes.

Artículo 25.- Libro de actas de defensas de trabajos de titulación. - Para constancia de las defensas, se llevará un Libro de Actas de Defensas de trabajos de titulación administrado por la Secretaría Académica.

Artículo 26.- Distribución de ejemplares del trabajo de titulación. - Una vez realizada la defensa, la Secretaría Académica distribuirá un ejemplar escrito y digital del trabajo de titulación a la Biblioteca de las Artes y una copia digital a la Escuela. La Secretaría Académica conservará un ejemplar en formato digital del trabajo final de titulación.

La Biblioteca de las Artes se encargará de la gestión de un repositorio físico y digital de los trabajos de titulación.

Artículo 27.- Nota final de graduación. - Es el resultado del promedio de las asignaturas aprobadas por el estudiante durante sus nueve niveles de estudio, incluyendo la Unidad de Titulación.

# Capítulo VII Retiro y reprobación de la Unidad de titulación en Artes

Artículo 28.- Retiro de la Unidad de Titulación. - Los estudiantes que se matriculen por primera vez en la Unidad de Titulación podrán retirarse voluntariamente de la misma en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio del periodo académico ordinario mediante una solicitud dirigida a la Secretaría Académica.



Artículo 29.- Reprobación de la Unidad de Titulación. - Cuando un/a estudiante no finaliza el trabajo de titulación en artes en el periodo académico en el que se registró o no alcanza la nota mínima de aprobación (7/10), se lo considerará como reprobado.

El estudiante podrá presentar por una sola vez el mismo proyecto, presentación o producto artístico en el siguiente periodo académico con las correcciones, procedimientos y plazos establecidos o podrá presentar una presentación o producción artística diferente.

Si un estudiante a quien se le autorizó el registro excepcional en la Unidad de Titulación en Artes, reprueba la(s) materia(s) pendiente(s) en el periodo académico en el que se registró, no podrá presentarse a la defensa y reprobará también el trabajo de titulación.

Al registrarse por segunda ocasión en la Unidad de Titulación en Artes, las calificaciones obtenidas en el periodo anterior quedan nulas, por lo que debe presentar los correspondientes avances en las fechas establecidas en el calendario de titulación del periodo académico en curso.

En el caso de que los estudiantes reprueben por segunda ocasión la unidad de titulación en artes, deberán solicitar autorización al Consejo de Escuela para cursarla por tercera vez. Para esta solicitud, los/las estudiantes deberán presentar los respectivos documentos justificativos. En el caso de los estudiantes que tengan la aprobación de tercera matrícula para la unidad de titulación, la última opción para aprobarla será mediante un examen complexivo.

La segunda y tercera matrícula de la Unidad de Titulación requerirá de pago por concepto de matrícula y, en el caso de tener asignatura(s) pendiente(s) también se generará un valor por concepto de arancel.

Artículo 30.- Estudiantes que no se registran en la Unidad de Titulación en Artes.- Cuando un estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último periodo académico de la respectiva carrera, podrán matricularse en la Unidad de Titulación en Artes, siempre y cuando cumplan con la culminación de las materias de la malla vigente. Para estas situaciones, se establecerá un plan de reingreso definido por la Escuela.

### Capítulo VIII Del título

Artículo 31.- Expediente del estudiante que aprueba la Unidad de Titulación. - Para el registro del título de grado, el expediente de cada estudiante debe contener la siguiente documentación:

- a) Ficha de datos del estudiante;
- b) Copia del documento de identificación y certificado de votación actualizado
- c) Certificado de homologación de la Escuela en caso de movilidad académica;
- d) Certificado de cumplimiento de las prácticas pre profesionales emitido por la Escuela;
- e) Certificado de suficiencia de lengua extranjera entregado por el Departamento de Lengua extranjera de la Universidad de las Artes o por otra Institución de Educación Superior o instituciones que emitan certificados de suficiencia de lengua extranjera mediante la



- rendición de exámenes con reconocimiento internacional de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior;
- f) Aprobación para la inscripción en la Unidad de Titulación por parte del Consejo de Escuela en los casos excepcionales cuando a un estudiante le falte por validar una asignatura de 120 horas de aprendizaje de los ocho niveles del plan de estudios.
- g) Solicitud de defensa.
- h) Carta aval del tutor.
- i) Copia del acta de cumplimiento de requisitos para la defensa del trabajo de titulación.
- j) Copia del acta de defensa del trabajo de titulación.
- k) Copia del Acta consolidada de finalización de estudios.

Artículo 32.- Acta consolidada de finalización de estudios. - El acta consolidada será emitida y custodiada por la Secretaría Académica una vez validados todos los requisitos del expediente del estudiante. El acta consolidada de finalización de estudios deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas pre profesionales o pasantías. Una copia de dicha acta, debe archivarse en el expediente del estudiante.

Artículo 33.- Emisión del título. - La emisión del título se realizará con la fecha del último día del término académico en el que se emitió el acta consolidada de finalización de estudios.

El título contará con las firmas del/de la Rector/a, del/de la Director/a de Escuela respectivo/a y del/de la Secretario/a Académico/a, en funciones a la fecha de su emisión; y, serán refrendados por el Secretario Académico de la Universidad de las Artes, lo que se hará constar en el libro correspondiente.

Para constancia de las graduaciones y emisiones de títulos, la Secretaría Académica llevará un Libro de Refrendación de grado.

Artículo 34.- Registro del título. - Desde la fecha de emisión del Acta de finalización de estudios, la Secretaría Académica tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega al graduado.

# Capítulo IX De la graduación

Artículo 35.- Graduación colectiva. - Las ceremonias de graduación colectiva serán organizadas por las autoridades de la Universidad de las Artes.

Artículo 36.- De los reconocimientos. - La Universidad de las Artes otorgará a quienes obtengan su título de licenciado las siguientes distinciones por haber mantenido un alto promedio de calificaciones a lo largo de sus estudios:

Summa cum laude (Para quienes obtengan entre 9.7 y 10) Magna cum laude (Para quienes obtengan entre 9.4 y 9.6)



Cum laude (Para quienes obtengan entre 9.0 y 9.3)

## Capítulo X De la autoría del trabajo de titulación

Artículo 37.- Declaración de autoría. - Los estudiantes deberán incluir en sus trabajos de titulación una mención especificando que la obra es de su exclusiva autoría y que ha sido elaborada para la obtención de la licenciatura que está cursando.

Artículo 38.- Deshonestidad académica. - Se entiende por deshonestidad académica o fraude toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la Universidad de las Artes.

El plagio será considerado como falta muy grave y será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Ética de la Universidad de las Artes.

Artículo 39.- Herramienta de identificación de plagio. - Los docentes tutores tendrán a su disposición una herramienta tecnológica para prevenir plagio, por medio de la cual pueden comprobar y certificar la originalidad de los trabajos académicos.

La carta aval emitida por el docente tutor, debe contener un informe de autenticidad del trabajo de titulación indicando el porcentaje de similitud que arrojó la herramienta de identificación de plagio.

Artículo 40.- De los titulares de derechos de obras creadas en el marco de la Unidad de Titulación en Artes. - En el caso de las obras creadas como resultado del desarrollo de las opciones de titulación, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, la Universidad de las Artes tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, la Universidad de las Artes podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al setenta y cinco por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable.

### Disposiciones Generales

PRIMERA. - Conforme lo establece el Estatuto de la Universidad de las Artes, el Rector conformará un Comité de Titulación, integrado por los Coordinadores de Titulación de cada Escuela, un delegado de Vicerrectorado Académico, un delegado de Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, un delegado de la Unidad de Transversal de Teorías Criticas y Practicas Experimentales y el Secretario/a Académico/a quien actuará como Secretario/a Técnico/a del Comité, quienes:

a) Apoyarán en la etapa de titulación con insumos intelectuales a los Coordinadores/as de Titulación de las Escuelas,



- b) Consensuarán sobre los mecanismos, normativas y procedimientos entorno a los procesos de titulación con el fin de buscar mejoras y alcanzar metas y objetivos.
- c) Se reunirán al menos una vez por periodo académico.

### Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- Dentro del término de treinta (30) días de aprobado el reglamento, las Escuelas actualizarán los instructivos de su unidad de titulación en artes de acuerdo a lo reformado en el presente reglamento. Los instructivos deberán ser aprobados por los Consejos de Escuela y presentados a la Secretaría Académica, quien dispondrá su publicación en la página institucional de la Universidad de las Artes.

SEGUNDA.- En el caso de los estudiantes que ingresan por primera vez a la Unidad de Titulación en el segundo periodo académico ordinario de 2019, cuando a un estudiante le falte por validar hasta dos asignaturas de máximo 120 horas de aprendizaje de los ocho niveles de la malla curricular, podrá inscribirse de manera excepcional en la Unidad de Titulación con la aprobación del Consejo de Escuela.

A partir del primer periodo académico ordinario 2020, el ingreso a la Unidad de Titulación se regirá por lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.

TERCERA.- Los estudiantes que realizaron procesos de homologación de asignaturas en el marco del Convenio de adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes y que se matricularán por primera vez a la Unidad de Titulación en el segundo periodo académico ordinario de 2019 podrán excepcionalmente aprobar la suficiencia de la lengua extranjera mientras cursen la Unidad de Titulación. En estos casos, los estudiantes deberán presentar una solicitud escrita dirigida a su Director/a de Escuela, quien la comunicará a los miembros del Consejo de Escuela. Para tratar estas solicitudes, el Consejo se reunirá hasta la primera semana del periodo académico ordinario.

A partir del primer periodo académico ordinario 2020, el ingreso a la Unidad de Titulación se regirá por lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.

CUARTA.- Los estudiantes registrados en la Unidad de Titulación en el segundo periodo académico ordinario 2018 y que ya hayan solicitado una primera prórroga podrán solicitar, en caso de requerirlo, un plazo adicional que no excederá el equivalente a un período académico ordinario para culminar su trabajo de titulación.

Los estudiantes registrados en la Unidad de Titulación por primera vez en el primer periodo académico ordinario 2019 podrán solicitar, en caso de requerirlo, un plazo adicional que no excederá el equivalente a un período académico ordinario para culminar su trabajo de titulación. La solicitud de prórroga deberá estar dirigida al Consejo de Escuela. El periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar.



En el caso de retirarse o reprobar en el periodo de prórroga, podrán rendir un examen complexivo en el primer periodo académico ordinario 2020 siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 29 del presente reglamento.

QUINTA.- Los estudiantes que ingresaron a la Universidad de las Artes a partir del primer periodo académico ordinario del 2016 deberán obtener el nivel B2 del marco común europeo de suficiencia de lengua extranjera para ingresar a la Unidad de Titulación.

SEXTA.- La Unidad de Titulación tendrá una duración de 400 horas según lo establecido en los expedientes de las licenciaturas, hasta que se apruebe el rediseño de los programas vigentes en el plazo contemplado por el Consejo de Educación Superior.

Artículo Segundo.- Se convalida lo actuado en la resolución No. CG-UA-2018-075 de 10 de septiembre de 2018.

Artículo Tercero.- Se deja sin efecto la resolución No. CG-UA-2018-075 de 10 de septiembre de 2018.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Secretaría Académica a fin de que socialice a las Direcciones de Escuela de esta Universidad.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 15 días del mes de agosto de 2019.

Maria Paulina Soto L.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA-RECTORA (S)

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Jamie Mranda Vargas

SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA

UNIVERSIDAD DE LAS ARTES